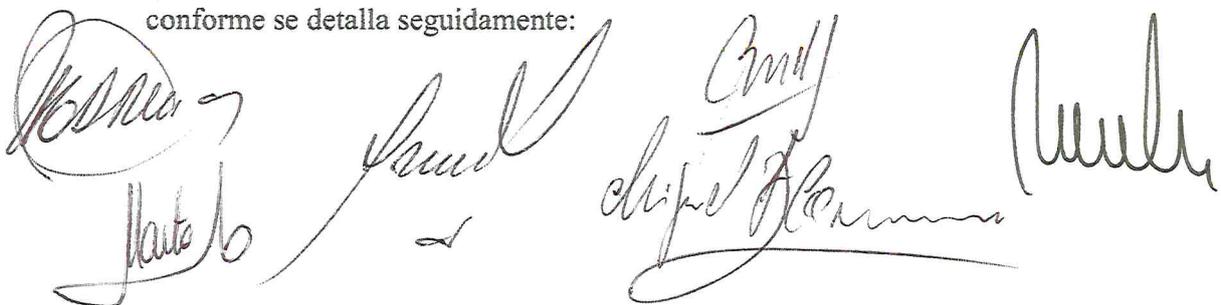


ACTA ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de 2024, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 e IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070 y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
2. **Vigencia del convenio colectivo de trabajo 559/09:** Las partes acuerdan y ratifican la plena vigencia, hasta el 30 de abril de 2025, de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 y aquellas incorporadas o modificadas por acuerdos posteriores.-
3. **Antecedentes:** Las comparecientes celebraron un acuerdo paritario en fecha 12 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-65426282-APN-DGD#MT donde se encuentra agregado el acuerdo como RE 2023-65426003-APN-DGD#MT Luego celebraron un acuerdo ampliatorio del anterior en fecha 18 de setiembre de 2023 que se encuentra agregado a ese expediente como RE-2023-137414976-APN-DTD#JGM. Con posterioridad celebraron otro acuerdo modificatorio del anterior en fecha 17 de noviembre de 2023 que se encuentra agregado al mismo expediente como re-2023-145454671-APN-DTD#JGM.-
4. **Nuevos valores convencionales.** Luego de diversas negociaciones y en cumplimiento de lo previsto en el punto 7 del acuerdo paritario del 17 de noviembre de 2023, ya identificado han arribado a un acuerdo salarial que establece los nuevos haberes de convenio colectivo, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09, conforme se detalla seguidamente:



4.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores:

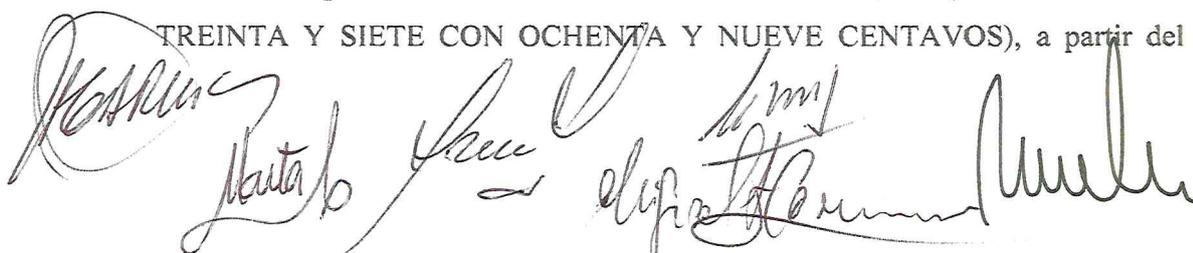
4.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): El valor de la hora médica básica a partir del 1 de febrero de 2024 será de \$ 3115,85 (PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de marzo de 2024 será de \$ 3341,48 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) y a partir del 1 de abril de 2024 será de \$ 3709,04 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS NUEVE CON CUATRO CENTAVOS).

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

4.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de febrero de 2024 será de \$ 359,11 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS), a partir del 1 de marzo será de \$ 385,11 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS).y a partir del 1 de abril de 2024 será de \$ 427,47 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).-

4.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4 del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4 del CCT 559/09, a partir del 1 de febrero de 2024 será de \$ 359,11 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS), a partir del 1 de marzo será de \$ 385,11 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS).y a partir del 1 de abril de 2024 será de \$ 427,47 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).-

4.5 VALORES POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores por incidente: a partir del 1 de febrero de 2024 \$ 237,89 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS), a partir del 1 de



marzo \$ 255,11 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS), y a partir del 1 de abril de 2024 \$ 272,97 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).-

4.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE: Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente: a partir del 1 de febrero de 2024 \$ 208,16 (PESOS DOSCIENTOS OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS), a partir del 1 de marzo \$ 223,24 (PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS), y a partir del 1 de abril de 2024 \$ 238,86 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).-

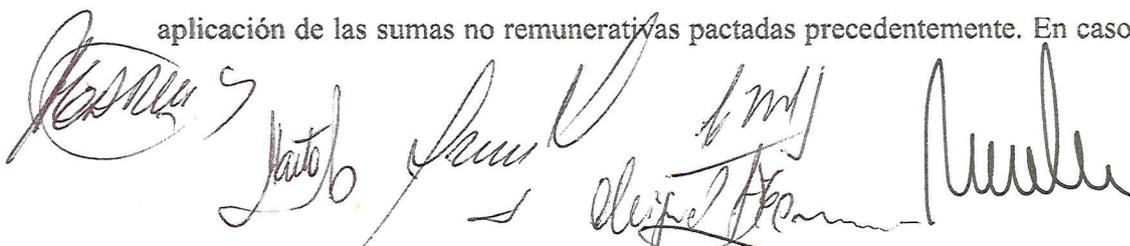
5. - Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2024, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

6. Se acuerda expresamente que las diferencias entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30 de abril de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1 de mayo de 2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el sueldo anual complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se



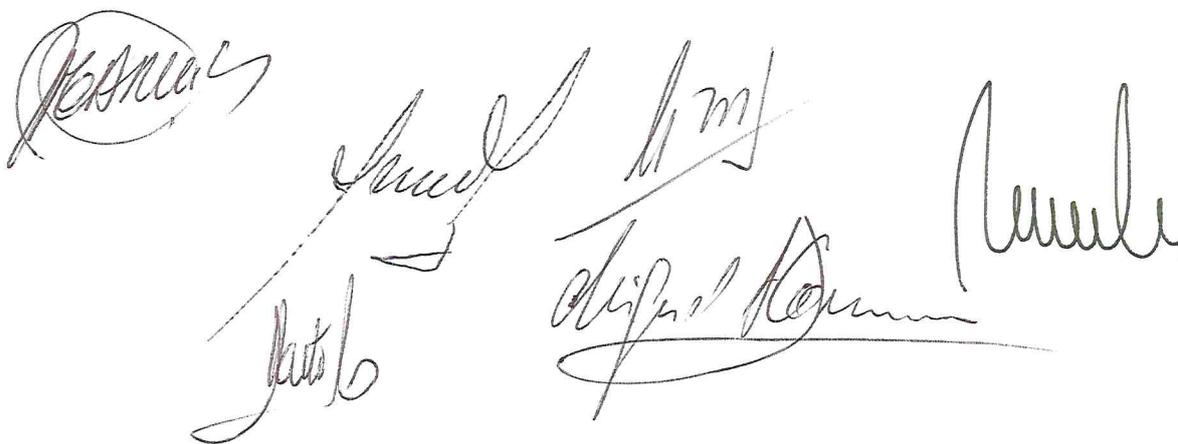
produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. Contribución de solidaridad: Las partes acuerdan que la contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo, extendiendo la misma hasta el 30 de abril de 2025.-

8. Período de vigencia del acuerdo: El acuerdo salarial instrumentado en el presente acuerdo complementa el acuerdo paritario de fecha 12 de mayo de 2023 ya individualizado, que estableció la pauta salarial por el período 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2024 para negociar de buena fe los nuevos salarios convencionales para el periodo 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.-

9.- Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Rosales'. In the center, there are two more signatures, one above the other, which are less legible but appear to be 'Juan' and 'Julián'. On the right, there is a signature that appears to be 'Luis'. Below these, there is a large, stylized signature that spans across the middle and right, possibly reading 'Alfonso Rosales'.

CCT 559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
CAMARA DE EMPRESAS DE LA CAPITAL FEDERAL
ESCALA SALARIAL PERIODO FEBRERO 2024 - ABRIL 2024

Valores en pesos

Concepto	feb-24	mar-24	abr-24
Hora Medica	\$ 3.115,85	\$ 3.341,48	\$ 3.709,04
Lavado y Planchado	\$ 359,11	\$ 385,11	\$ 427,47
Viatico Movilidad	\$ 359,11	\$ 385,11	\$ 427,47
Incentivo Puntualidad	\$ 560,85	\$ 601,47	\$ 667,63
Premio asistencia	\$ 560,86	\$ 601,47	\$ 667,64
	\$ 4.955,77	\$ 5.314,64	\$ 5.899,24
Retribucion por Incidente	\$ 237,89	\$ 255,11	\$ 272,97
Lavado y Planchado por incidente	\$ 208,16	\$ 223,24	\$ 238,86

Valor Mensual guardia de 12 horas con 4 incidentes

Guardia 12 Hs.	feb-24	mar-24	abr-24
Hora Medica	\$ 161.899,41	\$ 173.623,16	\$ 192.721,71
Lavado y Planchado	\$ 18.659,20	\$ 20.010,38	\$ 22.211,34
Viatico Movilidad	\$ 18.659,20	\$ 20.010,38	\$ 22.211,34
Incentivo Puntualidad	\$ 29.141,89	\$ 31.252,17	\$ 34.689,91
Premio asistencia	\$ 29.142,29	\$ 31.252,59	\$ 34.690,37
4 incidentes por guardia	\$ 7.136,80	\$ 7.653,60	\$ 8.189,28
	\$ 264.638,79	\$ 283.802,28	\$ 314.713,95

Valor Mensual guardia de 24 horas con 4 incidentes cada 12 hs

Guardia 24 Hs.	feb-24	mar-24	abr-24
Hora Medica	\$ 323.798,82	\$ 347.246,32	\$ 385.443,42
Lavado y Planchado	\$ 37.318,40	\$ 40.020,77	\$ 44.422,68
Viatico Movilidad	\$ 37.318,40	\$ 40.020,77	\$ 44.422,68
Incentivo Puntualidad	\$ 58.283,79	\$ 62.504,34	\$ 69.379,81
Premio asistencia	\$ 58.284,57	\$ 62.505,18	\$ 69.380,75
4 incidentes por guardia	\$ 14.273,60	\$ 15.307,20	\$ 16.378,56
	\$ 529.277,58	\$ 567.604,57	\$ 629.427,90

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.